NEPR

Received:

Jul 7, 2026

11:21 AM

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

VIRGINIA COLÓN LUCIANO **Querellante** **vs** LUMA ENERGY, LLC, LUMA ENERGY SERVCO, LLC **Querelladas**	**CASO NÚM.** NEPR-QR-2026-0205 **ASUNTO:** Moción en Solicitud de Desestimación por Haberse Tornado la Controversia en Académica

MOCIÓN EN SOLICITUD DE DESESTIMACIÓN POR HABERSE TORNADO LA CONTROVERSIA EN ACADÉMICA

AL HONORABLE NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO:

COMPARECEN LUMA Energy, LLC y LUMA Energy ServCo, LLC (colectivamente "LUMA") por conducto de la representación legal que suscribe y, muy respetuosamente, **EXPONEN, ALEGAN y SOLICITAN:**

I. HECHOS

1. El 10 de junio de 2026, Virgina Colón Luciano (la "Querellante") presentó ante este Honorable Negociado de Energía de Puerto Rico (el "Negociado") la Querella en el caso de epígrafe. La misma fue notificada a LUMA mediante correo certificado número 9589 0710 5270 3287 9934 51, la cual estuvo disponible para ser recogida en el correo, el 18 de junio de 2026.

2. La Querella en cuestión versa sobre un alegado problema de voltaje en el predio de la cuenta de servicio de energía eléctrica número 0253701000.

3. Se informa respetuosamente que el 30 de junio de 2026, el equipo de campo de LUMA realizó intervenciones en el predio asociado al evento A26041400183. Las actividades fueron efectuadas por la brigada ARTO08 bajo la supervisión del Journey Lineman Juan Plaza.

4. Durante la visita, se reguló el voltaje en el transformador y se ajustó el TAP del transformador ubicado en la propiedad de la Querellante, bajando del nivel 4 al nivel 2. Luego de dicho ajuste, el voltaje de la cuenta de servicio de energía eléctrica número 0253701000 quedó en 245v, lo cual se encuentra dentro del rango nominal permitido en la industria de energía eléctrica. Véase, **Anejo A - Notas de la visita al predio realizada el 30 de junio de 2026.**

II. DERECHO APLICABLE

A. La Doctrina de Justiciabilidad

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico no contiene una disposición expresa sobre el requisito de "caso o controversia". Sin embargo, dicho requisito se incorporó jurisprudencialmente a nuestro ordenamiento jurídico en E.L.A. v. Aguayo, 80 D.P.R. 552 (1958). Partiendo tanto de dicha base, como de las limitaciones autoimpuestas por el poder judicial, el Honorable Tribunal Supremo de Puerto Rico ("TSPR" o "Tribunal Supremo") ha resuelto que:

> [l]os tribunales solamente pueden evaluar aquellos casos que son justiciables. Una controversia no es justiciable cuando: (1) se procura resolver una cuestión política; (2) una de las partes carece de legitimación activa; (3) hechos posteriores al comienzo del pleito han tornado la controversia en académica; (4) las partes están tratando de obtener una opinión consultiva, o (5) se intenta promover un pleito que no está maduro.

Bhatia Gautier v. Gobernador, 199 D.P.R. 59, 68-69 (2017) (citas omitidas).

B. Academicidad

La academicidad es "una de las manifestaciones concretas del concepto *justiciabilidad*, que, a su vez, acota los límites de la función judicial". C.E.E. v. Depto. de Estado, 134 D.P.R. 927, 934 (1993) (énfasis en el original). Dicha doctrina "requiere que, en todo pleito presentado ante un tribunal, exista una controversia real entre las partes". Amador Roberts v. ELA, 191 D.P.R. 268, 282 (2014). Por lo tanto, nuestro más alto Foro ha expresado que

> [u]n caso se torna académico cuando ocurren cambios en su trámite, ya sea en los hechos o en el derecho, que convierten la controversia en inexistente, de manera tal que el dictamen que tuviera a bien emitir el tribunal no tendría efecto práctico sobre las partes.

IG Builders v. BBVAPR, 185 D.P.R. 307, 334 (2012). Es decir, "un caso se convierte en académico cuando con el paso del tiempo su condición de controversia viva y presente se ha perdido". Asoc. Fotoperiodistas v. Rivera Schatz, 180 D.P.R. 920, 933 (2011). Así, los tribunales pierden su jurisdicción por academicidad en un pleito, cuando el remedio que en su día se pudiese conceder, no tendría efecto real alguno en torno a la controversia. C.E.E. v. Depto. de Estado, *supra*, pág. 935. Por tal razón, una vez se determina que una controversia es académica, los tribunales deben abstenerse de considerarla en sus méritos. Asoc. de Periodistas v. Gónzalez, 127 D.P.R. 704, 719 (1991).

C. Moción de Desestimación

La sección 6.01 del Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones, Reglamento Núm. 8543 del 18 de diciembre de 2014, dispone en lo pertinente lo siguiente:

> [e]n vez de, o además de presentar su contestación a una querella, recurso, reconvención, querella o recurso contra tercero, o querella o recurso contra coparte, cualquier promovido podrá solicitar a la Comisión la desestimación del recurso correspondiente mediante una moción debidamente fundamentada. En su moción de desestimación, el promovido podrá argumentar que el recurso instado en su contra no presenta una reclamación que justifique la concesión de un remedio, que el recurso es inmeritorio, que la Comisión carece de jurisdicción sobre la persona o sobre la materia para atender las controversias planteadas en el recurso, o sustentar su solicitud de desestimación en cualquier otro fundamento que en Derecho proceda.

III. DISCUSIÓN Y ANÁLISIS

Conforme surge del anterior recuento fáctico y procesal, LUMA realizó las reparaciones correspondientes para corregir la fluctuación y estabilizar el voltaje de la cuenta de servicio de

energía eléctrica número 0253701000. Por lo tanto, la controversia de epígrafe se ha tornado académica y procede que este Honorable Negociado desestime la Querella.

IV. SÚPLICA

POR TODO LO ANTERIOR, muy respetuosamente se solicita al Negociado de Energía que tome conocimiento de lo antes indicado, declare HA LUGAR la presente solicitud y desestime la Querella de autos, con cualquier otro pronunciamiento que en derecho proceda.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDA.

En San Juan, Puerto Rico, el 7 de julio de 2026.

CERTIFICACIÓN DE NOTIFICACIÓN

CERTIFICO que este escrito ha sido presentado a través del sistema de Radicación Electrónica del Negociado de Energía de Puerto Rico https://radicacion.energia.pr.gov/, mediante el cual el Negociado y las partes recibirán notificación. Asimismo, se envió copia de cortesía a la parte querellante, a la dirección de correo electrónico provista con su Querella, a saber, vcolonluciano@gmail.com.

f/Cristina Santiago Amaro
Lcda. Cristina Santiago Amaro
RUA Núm. 17271
LUMA – Departamento Legal
PO BOX 364267
San Juan, PR, 00936-4267
Tel. 787-365-2455
cristina.santiagoama@lumapr.com

Anejo A

A26041400183 - VOLT - PROBLEMAS DE VOLTAJE - ALTO O FLUCTUACION
LL(-66:56:51.3031,18:28:06.8377):QUEBRADILLAS, PARC TERRANOVA, CAR CARR 1 (33832227)

EVENT INFORMATION - A26041400183

04/14/26

Event Type : VOLT; **Event ID :** A26041400183; **Priority :** 6; **Status :** A; **DGroup :** QUED; **Disposition Code :** COMPLETE; **Terminal :** oms-prd-int01; **Calltaker ID:** 0

AGENCY INFORMATION

Agency : AR; **Priority :** 6; **DGroup :** QUED; **ESZ :** 672010001; **Area :** QUED; **Added :** 04/14/26 14:07:14; **Dispatched :** 06/30/26 15:45:03; **Closed :** 06/30/26 19:03:15; **Close ID :** 104103; **Close Terminal :** disp-oms-01; **Event ID :** A26041400183; **Primary Unit :** ARTO08;

REMARKS

04/14/26 14:07:14 (oms-prd-int01)	: JESUS LOPEZ INDICA QUE LA RES. TIENE ALTO VOLTAJE VOLTAJE EN 265 TIENE SISTEMA SOLAR VECINOS CON LA MISMA SITIUACION INDICA QUE LLEVA VARIOS MESES CON LA SITUACION REF:CERCA DEL RESIDENCIAL PUBLICO WARIONEX ENTRANDO POR LA PANADERIA CASA DE CEMENTO DE 2 PISOS PLANTA BAJA COLOR GRIS OBSCURO Y LA PLANTA DE ARRIBA GRIS CLARO Y ALERO AZUL TEL.787-208-7702 CMM-CCH
04/20/26 17:54:44 (oms-prd-int01)	: VIRGINIA COLON LUCIANO DA SEG PROBLEMAS DE VOLTAJE, COMPANIA POWER SOLAR VERIFICO E INDICA QUE SE APAGO EL SISTEMA DE EXPORTACION POR PROBLEMAS DE VOLTAJE. REF ENTRAR PANADERIA SOTO EN EL CRUCE SEGUIR DIRECTO CALLE 18 HASTA EL FINAL CASA QUE HACE ESQUINA TLE. 787-356-5768, 787-895-4466/ OCURRE MAS EN LA NOCHE NO A ESCUCHADO EXPLCION SI RANFORMADOR ARQUEA OTROS VECINOS DE LA MISMA SITUACION A25111200063 EMIGRADA QUERELLA /11/12/2025 11:43 AM/SE REFIERE POR EMAIL /DCC
05/12/26 15:24:01 (oms-prd-int01)	: COLON LUCIANO, SE COMUNICA PARA DARLE SEGUIMIENTO A QUERELLA DE VOLTAJE A26041400183//YCC CCA
06/04/26 16:37:14 (oms-prd-int01)	: COLON LUCIANO,VIRGINIA REALIZA PAGO DE 275.66 NUM DE CONF PXP31XCTA05 / BRINDA SEG A QUERELLA DE VOLTAJE A26041400183 / ASR
06/30/26 14:49:28 (disp-oms-01)	: ASIGNADO A JUAN PLAZA ARTO 08
06/30/26 19:02:39 (disp-oms-01)	: SE TAPEO XMR DEL 4 AL 2 QUEDANDO EN 245v - EN SERVICIO

CALLER INFORMATION

Name: COLON LUCIANO VIRGINIA
Phone: (787) 356-5768
Address:

LOCATION INFORMATION

LL(-66:56:51.3031,18:28:06.8377):QUEBRADILLAS, PARC TERRANOVA, CAR CARR 1 (33832227)

X-STREET 1:
X-STREET 2:

Location Choices

